

Versión 6 [26.08.25]

CÓDIGO DE CONDUCTA DE CARO & ASOCIADOS

I. SOBRE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 1. - Prohibición de vulneración al Código de Ética y de Conducta de Caro & Asociados

1. Toda infracción al Código de Ética y al Código de Conducta será sancionada con proporcionalidad conforme al régimen descrito en este Código.
2. Una vez recibida la queja por vulneración al Código de Ética y de Conducta, mediante el Canal de Denuncias implementado por Caro & Asociados u otro medio idóneo se procederá a tramitar la misma de conformidad con los procedimientos de denuncia e investigación implementados por Caro & Asociados, de forma congruente con los otros instrumentos de gestión en vigor y de conformidad con criterios de objetividad y razonabilidad.

Artículo 2. - Prohibición de la Discriminación y Acoso u hostigamiento

1. Queda prohibida cualquier forma de discriminación en Caro & Asociados, ya sea por razón de raza, sexo, orientación sexual, origen, ideología, religión, diversidad funcional, estado civil, condición social u otras.
2. Queda prohibida cualquier forma de acoso u hostigamiento sexual, laboral o de otra índole.
3. En caso de queja por vulneración de cualquiera de las cláusulas anteriores, se procederá conforme al artículo 1° numeral 2.
4. La infracción de las prohibiciones contenidas en este artículo se considera una infracción disciplinaria media o grave, dependiendo de las características particulares de la infracción cometida.

Artículo 3.- Respeto entre los trabajadores, colaboradores, clientes y proveedores de Caro & Asociados

1. Todos los colaboradores, trabajadores, clientes y proveedores de Caro & Asociados se deben respeto mutuo. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados, sin importar su posición en la firma, velarán por mantener el respeto en sus relaciones con otros colaboradores de Caro & Asociados, clientes y proveedores.
2. En caso de queja por vulneración de la cláusula de respeto mutuo, se procederá conforme al artículo 1° numeral 2.
3. La infracción de la cláusula prevista en el artículo 3° numeral 1 se considera una infracción media o grave, dependiendo de las características particulares de la infracción cometida.

Artículo 4.- Deber de confidencialidad en el manejo de la información

1. Los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados tienen el deber de mantener la confidencialidad respecto a los hechos, datos, noticias y en general cualquier información que hayan conocido en el manejo de los asuntos de los clientes y proveedores, así como aquella correspondiente a la organización.
2. El uso que los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados den a la información comprendida por el deber de confidencialidad debe limitarse a aquellos que correspondan a su función y/o encargo.
3. Queda prohibido que los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados retiren de las instalaciones de Caro & Asociados, sin autorización de la Gerencia General o del Director Gerente, información confidencial de los clientes o proveedores.
4. Queda prohibido que los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados envíen a sus correos electrónicos personales cualquier información de carácter confidencial.
5. Queda prohibida la divulgación de información confidencial respecto a clientes y proveedores por parte de los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados, así como aquella correspondiente a la organización.
6. Para efectos del presente Código, se cataloga como información confidencial aquellos hechos, documentos, noticias, entre otros similares, que los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados hayan podido conocer, con o sin ocasión, del ejercicio de sus funciones.
7. La infracción de los deberes previstos en el presente artículo se considera infracción media o grave, dependiendo de las características particulares de la infracción cometida.

II. SOBRE LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS COLABORADORES, TRABAJADORES, CLIENTES Y PROVEEDORES

Artículo 5.- Conflicto de interés

1. Los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados tienen el deber de informar al Gerente General y/o al Director Gerente sobre la existencia de cualquier tipo de relación de carácter personal, sentimental u análoga, que pudieran tener con los clientes o proveedores.
2. Esta cláusula es aplicable también a las relaciones de carácter personal, sentimental, o análogo que pudieran tener colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados, con funcionarios públicos y con otros colaboradores o trabajadores de Caro & Asociados y, en general, con cualquier parte interesada, siempre que de las mismas puedan surgir situaciones de incompatibilidad o conflicto.

3. La infracción de los deberes previstos en el presente artículo se considera infracción media o grave, dependiendo de las características particulares de la infracción cometida.

III. SOBRE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6.- Sobre la prohibición absoluta de actos de corrupción

1. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados están prohibidos de cometer u ordenar la realización de cualquier clase de acto de corrupción en la atención de algún caso, consulta, labor o servicio que tengan a su cargo.
2. Para efectos de este Código, se entiende por corrupción:
 - 2.1. Los hechos tipificados como delitos de corrupción en el ámbito privado y corrupción al interior de entes privados conforme al Capítulo IV del Título IX del Libro Segundo del Código Penal.
 - 2.2. los hechos tipificados como delitos contra la administración pública, conforme a las secciones II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII del libro Segundo del Código Penal.
3. En caso algún colaborador o trabajador de Caro & Asociados tome conocimiento de la posible realización de algún acto de corrupción por parte de otro colaborador o trabajador de Caro & Asociados, clientes o proveedores, deberá denunciarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de Caro & Asociados.
4. La infracción a esta disposición da lugar a una infracción grave, independientemente de la responsabilidad civil y penal que pudiera acarrear.

Artículo 7.- Sobre la prohibición de sostener reuniones con funcionarios públicos en horario o lugares no permitidos

1. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados, durante la atención de algún caso, consulta, labor o servicio que tengan a su cargo, tienen prohibido reunirse con funcionarios o servidores públicos fuera del horario de atención pública o en algún lugar distinto al despacho del funcionario público, salvo las excepciones previstas en la Ley.
2. La infracción de esta disposición es calificada como una infracción grave.

Artículo 8.- Sobre las políticas de regalos

1. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados están prohibidos de ofrecer, entregar, recibir y/o gestionar regalos, ventajas u otros similares a funcionarios públicos, proveedores y clientes.
2. No se considera regalos los objetos de naturaleza promocional o publicitaria como merchandising, catálogos, brochures o similares, y los que tengan fines académicos, como libros, artículos o similares de autoría propia o de miembros de Caro & Asociados. Tampoco se consideran regalos los productos de escritorio como papel, blocks, lapiceros,

ni las bebidas no alcohólicas, proporcionados en el marco de reuniones profesionales o de trabajo.

3. No rige lo previsto en el artículo 8º numeral 1 respecto de regalos en especie o no metálico, entregados por clientes o proveedores a los trabajadores o colaboradores de Caro & Asociados, de modo excepcional por motivo de cumpleaños u otro tipo de festividad u otro tipo de circunstancia análoga, y siempre que el cliente no tenga deuda vigente o en reclamación, ni honorarios pendientes de acuerdo o aprobación.
4. La infracción a este precepto constituye una infracción media o grave, dependiendo de las características particulares de la infracción cometida.

IV. SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 9.- Sobre las políticas de protección de datos personales

1. Las actividades de los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados deben desarrollarse en estricta sujeción a sus Lineamientos para la Protección de Datos Personales implementados por la firma.
2. El incumplimiento de los deberes establecidos en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Caro & Asociados constituye infracción media o grave, dependiendo de las características particulares de la infracción cometida.

V. CATÁLOGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Catálogo de infracciones

1. Las infracciones a este Código se catalogan en leves, medias y graves.
2. Si un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurre, dentro del plazo de un año, en dos o más infracciones leves, estas automáticamente se registrarán como infracción media.
3. Si un colaborador o trabajador de Caro & Asociados incurre, dentro del plazo de un año, en dos o más infracciones medias, estas automáticamente se registrarán como infracción grave.
4. Las infracciones graves son solo aquellas señaladas en el presente Código de Conducta.
5. La facultad de sancionar un hecho constitutivo de infracción leve o media se extingue a los 12 meses contados desde el momento de su realización y/o conocimiento por las partes interesadas. Esta cláusula no aplica a los casos en los que el desconocimiento de los hechos sea atribuible al propio infractor. Esta cláusula no impide que Caro & Asociados realice las indagaciones que correspondan destinadas a reconocer posibles

incidencias o hallazgos de cumplimiento y proponer las acciones correctivas que correspondan.

Artículo 12.- Catálogo de sanciones

1. Frente a la constatación de que un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurrió en una infracción leve, la Gerencia aplicará una amonestación escrita.
2. Frente a la constatación de que un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurrió en una infracción media, la Gerencia podrá aplicar la sanción de suspensión del cargo hasta por un máximo de 3 días sin goce de haber, además de ordenar que se le retire el caso encargado o la consulta.
3. Frente a la constatación de que un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurrió en una infracción grave, la Gerencia podrá resolver el contrato con el trabajador o terminar la relación contractual con el prestador de servicios, sin perjuicio que se opte por aplicar una sanción media.

Lima, 26 de agosto de 2025